

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 54 de la carretera de Aranda á Salas, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 218331'29.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de octubre próximo, y en todos los Gobier-

nos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 2190 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 20 de septiembre de 1915.
—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de.... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio y a propuesta del Agente General Ejecutivo de todos los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Auxiliar del expresado Agente, Don Manuel Muro y Cuevas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de octubre de 1915.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Providencias judiciales

Briviesca.

Ibergallartu Soto (Baldomero), de 22 años de edad, hijo de Evaristo y Juana, soltero, jornalero, natural de Santurde y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita y llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción de Briviesca para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle ante la Superioridad, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 28 de septiembre de 1915.—Modesto Domingo.—Por su mandado, Laureano García.

Roa.

D. Francisco López Barona, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago constar: Que a instancia de D. Francisco Casado Morales, en juicio contra D. Isidro Zapatero, reclamando pesetas, en ejecución se embargó a éste la finca siguiente:

Una casa con cimientos de piedra y lo demás de adobe, compuesta de piso bajo, principal y desván, sita en las afueras de esta villa, próxima a la ermita de San Roque, con su corral, linda derecha entrando jardín propio de la casa, izquierda explanada y antepuerta de San Roque, espalda dicha ermita, y de frente carretera que bifurcándose conduce a la estación del ferrocarril de esta villa y a La Cueva de Roa, tasada en 1200 pesetas.

Se saca a la venta en pública subasta en este Juzgado, para el día 15 del próximo octubre, a las once de

su mañana, sin suplir previamente los títulos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y consignando el 10 por 100 de su tasación para tomar parte en la subasta.

Dado en Roa á 25 de septiembre de 1915.—Francisco López Bárcena.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

Peral de Arlanza.

D. Modesto Gento González, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—En la villa de Peral de Arlanza á 29 de septiembre de 1915, el Tribunal municipal, compuesto por los señores D. Serafio Prieto González, Juez municipal, D. Atilano García Muñoz y D. Lucas Cubillo Martín, adjuntos, habiendo examinado atentamente el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Octavio Merino, como apoderado de D. Félix Prieto, casado, mayor de edad, vecino y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Santa María del Campo, contra Romualdo García, también casado y mayor de edad, de oficio labrador y vecino de esta villa, en reclamación de 23 fanegas de trigo, importante á 345 pesetas.

Parte dispositiva.—Que fallaban y debían declarar y declaraban litigante rebelde al demandado Romualdo García, al cual se le condena á que, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, pague al demandante ó su apoderado D. Octavio Merino, la cantidad de 23 fanegas de trigo ó su equivalencia, importante á 345 pesetas, condenándole también al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completo pago, ratificándose el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes demandante y por la ausencia y rebeldía del demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serafio Prieto.—Atilano García.—Lucas Cubillo.

Y para que sirva de notificación al demandado Romualdo García Rodríguez, expido la presente, con el

visto bueno del Sr. Juez, en Peral de Arlanza á 29 de septiembre de 1915.—Modesto Gento.—V.º B.º—El Juez municipal, Serafio Prieto.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Hormaza, D. Pedro Rodríguez González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 28 de septiembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 7 septiembre actual, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1915 á 1916.

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia á que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos, y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN

OFICIAL, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del BOLETIN OFICIAL.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º de julio y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo; pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente á la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y

con arreglo á las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y corta de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certifi-

cado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá paecer en los montes hasta fin de septiembre de 1916, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1913, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, hacen constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos fores-

tales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 22 de septiembre de 1915.
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Feria de toda clase de ganados en Santibáñez-Zarzaguda en los dias 18, 19 y 20 de octubre de 1915.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba más de agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha solido concurrir á la renombrada feria titulada de San Lucas, que desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa, ha acordado, en sesión celebrada en 26 de los corrientes, se celebre también dicha feria en referidos dias de este año y que no se cobre ningún impuesto por derechos de sitio por los ganados que se presenten á la feria.

Al mismo tiempo acordó amenizarla con algunos festejos, como son bailes públicos é iluminaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que suelen concurrir, advirtiéndoles que las Autoridades están dispuestas á dar toda clase de facilidades á los forasteros en todos cuantos casos les sea necesario y se permitirá á los feriantes apacentar sus ganados en terrenos comunales de la villa.

Santibáñez-Zarzaguda 28 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Simón Alvarez.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20% garantizados.

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la SOCIEDAD GRAL. DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BILBAO

DEPÓSITO CENTRAL

JULIÁN DE CELAYA

Huerto del Rey, 25. (La Flora.)
6-15

Ama de cría, con leche fresca, se necesita en casa de D. Luis Manjarrés, Cubos, 3, 2.º—Burgos. 2

Importante.

Se forman repartos, cuentas y expedientes de todas clases, consultas y todo lo relativo á la Administración municipal, precios económicos. Agencia de Negocios de Teófilo Martín Cano, San Lorenzo, 46, Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 7 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

NÚM. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES			de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Sema de las tasaciones.
							Leñas	Número de árboles.	Número de estéreos.			Vacuno	Cabido	Mayos.	Corra.	
1	Alcocero.....	Alcocero.....	Valdetejas.....								5	650	10	40	100	680
2	Arraya.....	Arraya.....	Montemayor.....	250	500	La Subasta y Llano Malo.—N. Los Hornos, E. Orcajo de Los Hornos, S. La Magdalena, O. Olmillos.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 60 robles secos inmadurables marcados.					6	650	10	40	100	1180
3	Bascuñana.....	San Pedro del Monte.....	Bajoncillos.....	200	250	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....					6	300	8	16	340	590
4	Idem.....	Bascuñana.....	La Dehesa.....	130	200	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....					6	300	8	12	280	480
5	Belorado.....	Tosantos y otros.....	Dehesilla.....	50	100	Grajera.—N. Paloreo, E. y O. tierras labrantías, S. Vallejo Escalambrojo.—Roza de roble dejando resalvos.....					3	300	10	30	300	400
6	Idem.....	Belorado.....	Montemayor.....	200	300	Linares y las Cabezas de Hornedo.—N. y E. camino, S. y O. jurisdicción de San Clemente.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....					5	300	40	30	860	1160
7	Idem.....	Id. y otros.....	Monte la Sierra.....	120	240	Corral Caido.—N. Cárcava Mediana, E. Ortigal, S. Vallejuelos, O. poda anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 24 robles y 15 hayas inmadurables marcadas.....					4	300	40	30	300	300
8	Cerratón de Juarros.....	Turrientes.....	Aciosa.....								4	130	24	10	220	460

9	Cerratón de Juarros...	Cerratón.....	Casa Olalla.....	120	240	Cerrito la Cuesta y El Hoyo.—N. tierras labrantías, E. monte de Turrientes, S. Carcavillas y O. río.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados inmadurables.....	4	280	10	16	10	350	590
10	Espinosa del Camino...	Espinosa.....	Espinales.....	150	300	Rechopila.—N. Valdemuñón, E. jurisdicción de Villambistia, S. Campo Sobaco, O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 20 robles y siete hayas inmadurables marcadas.....	4	140	10	25	25	230	530
11	Eterna.....	Eterna.....	Ordoquia.....	140	200	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	650	25	56	10	400	600
12	Idem.....	Id. y otro.....	Valdebustos.....	140	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	420	35	64	15	300	300
13	Idem.....	Avellanosa.....	Valdegrande.....	230	280	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	6	600	25	56	20	400	600
14	Fresneda de la Sierra...	Pradilla.....	Hondonada.....	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	6	180	25	10	10	100	100
15	Idem.....	Id. y Pradilla.....	Monte Agudo.....	230	280	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	6	300	30	16	20	600	880
16	Idem.....	Fresneda.....	Las Zarras.....	80	100	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	3	250	30	20	25	1000	1300
17	Idem.....	Fresneña.....	Zarabala.....	30	45	Gaviña.—N. tierras labrantías, E. camino, S. monte Valdelomas, O. Robela, a.—Roza de roble dejando resalvos de tres metros, leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	100	10	40	10	200	300
18	Fresneña.....	San Cristóbal.....	Gaviña.....	90	120	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....	4	100	30	24	10	150	195
19	Idem.....	Fresneña y otro.....	San Julián.....	90	120	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....	3	220	30	64	30	250	250
20	Idem.....	Idem.....	Valdelomas.....	120	160	Fuentemameque.—N. tierras labrantías, E. Dehesa, S. camino y O. jurisdicción de Turrientes.—Poda de roble dejando guías.—Matorral.—N. Gudea, E. Campo Costalaya, S. camino, O. monte de Turrientes.—Roza de roble dejando resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 12 hayas inmadurables marcadas.....	4	500	10	10	30	400	520
21	Ibrillos.....	Ibrillos y otro.....	Dehesa Chumarra.....	120	240	Carrascal.—N. camino E. cerro de Gramal, S. tierras labrantías, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de matorros secos.....	3	500	30	10	10	250	250
22	Ocón de Villafranca...	Mozoncillo.....	Peligrosa.....	190	290	San Cristóbal.—N. Vaquería Vieja, E. Hoya del Sil, S. Hoyo mayor, O. corta anterior.—Entresaca de chaparros de haya dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	200	70	10	20	200	440
23	Idem.....	Ocón.....	Santidrián.....	100	150	Mata los Hornos.—N. arroyo, E. Rojerizas, S. río y O. El Corquillo.—Entresaca de matorros dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	1800	60	10	10	200	490
24	Idem.....	Idem.....	Barranco Malo.....	100	150	Alto de la Burra.—N. arroyo, E. Los Llanos, S. carretera y O. Campillos.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	1500	64	5	5	750	900
25	Pineda de la Sierra...	Idem.....	Dehesa Boyal.....	900	1200	El Estrecho.—N. Acebal, E. río, S. Vizcarra, O. Pedregal.—Entresaca de haya dejando resalvos.—Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	1500	150	32	10	150	150
26	Idem.....	Pradoluengo.....	Acebal Vizcarra.....	70	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	500	70	70	70	700	850
27	Idem.....	Id. y otros.....	Turbero.....	70	100	Todo el monte.—Entresaca de seis hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y malezas.....	6	600	40	48	70	1200	2400
28	Idem.....	Idem.....	Valle Hondo.....	120	240	Matillas.—Dos hayas inmadurables marcadas.—Costanillas.—N. S. y O. camino, E. arroyo.—Roza de roble dejando resalvos.....	4	600	40	48	70	300	300
29	Pradoluengo.....	Puras.....	Montesuso.....	140	230	Todo el monte.—Entresaca de seis robles y tres hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y malezas.....	4	600	40	48	70	300	300
30	Idem.....	Idem.....	Valloca.....	50	80	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	100	50	64	40	300	530
31	Idem.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia.....	70	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	100	50	64	40	300	300
32	Puras de Villafranca...	Ahedillo.....	Bardal.....	120	240	Todo el monte.—Entresaca de seis robles y tres hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y malezas.....	4	900	100	32	40	450	530
33	Idem.....	Villamudria.....	Cuesta Rebollear.....	50	100	Matillas.—Dos hayas inmadurables marcadas.—Costanillas.—N. S. y O. camino, E. arroyo.—Roza de roble dejando resalvos.....	4	600	30	50	50	260	360
34	Rábanos.....	Rábanos.....	Dehesa.....	110	140	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	900	10	32	50	250	490
35	Idem.....	Alarcia.....	Ralda.....	120	140	Todo el monte.—Entresaca de seis robles y tres hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y malezas.....	4	1000	100	24	50	180	280
36	Idem.....	Villamudria.....	La Solana.....	200	260	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	900	100	32	50	360	500
37	Idem.....	Redecilla.....	Dehesa.....	200	260	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	900	100	32	50	200	340
38	Idem.....	Id. y otro.....	Rebollear.....	200	200	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	300	40	80	40	400	660
39	Idem.....	Id. y otros.....	El Villar.....	60	120	Bedáruela.—N. Majada de los Puntidos, E. Peñas, S. Majada Chinchobía, Oeste tierras labrantías.—Entresaca de haya dejando resalvos.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	800	30	64	40	400	400
40	San Clemente del Valle...	San Vicente.....	Dehesa.....	60	120	La Solana.—N. Las Hoyas, E. corta anterior, S. y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	290	60	160	80	350	550
41	Idem.....	Espinosa.....	Dehesa Chabortun.....	60	120	La Solana.—N. Las Hoyas, E. corta anterior, S. y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	400	20	16	20	400	520
42	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	120	La Solana.—N. Las Hoyas, E. corta anterior, S. y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	300	10	10	10	500	620
43	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	120	La Solana.—N. Las Hoyas, E. corta anterior, S. y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	300	10	10	10	500	620